



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2019-00034-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.0585

ASUNTOS

1

Pasamos a resolver los siguientes asuntos:

1. Para dar trámite a la solicitud del apoderado del demandante (nro. 31 exp.) de fijar fecha de remate, conforme a lo estipulado en el núm. 2 del art. 444 del C.G.P. se tendrá en cuenta el avalúo presentado oportunamente; razón por la cual se correrá traslado del mismo.

2. Como para adelantar la diligencia de remate es necesario que el inmueble esté bajo la custodia de un secuestre y como quien fungió como tal ya no hace parte de la lista ni ha hecho entrega del bien a la secuestre designada como su relevo (ver nro. 27 exp) entendiéndose que la solicitud de remate trae implícita la solicitud de entrega, conforme determina el núm. 4 del art. 308 del C.G.P. se fijará fecha para ello y se determinarán los honorarios en favor de la auxiliar, por su asistencia a la diligencia. Además, se le requerirá para que se pronuncie respecto de la designación que se le hizo con auto del 14 de junio de 2022.

3. Además, en cumplimiento del núm. 4 del art. 308 del C.G.P. concordado con el párrafo segundo del art. 50 ibídem sancionaremos al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, secuestre que actuó en este proceso; pues, pese a haber sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia, no hizo entrega del bien dejado bajo su custodia.

Al sancionado se le concederá el término de ley para que, si es su voluntad, promueva el incidente determinado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 308 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TÉNGASE la suma de \$ 2.555.750 como avalúo de la cuota parte a rematar, correspondiente al 16.666666666666667 %, de los derechos de propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-20423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, ubicado en la carrera 27 # 30C-58 de esta misma ciudad.

Segundo: CORRER traslado del avalúo a las partes interesadas, por el término de tres (3) días.

Tercero: FIJAR el 1º de agosto de 2023, a las 9:00 a. m. como fecha y hora para proceder con la diligencia de entrega judicial a la señora Cielo Mar Tavera Restrepo, auxiliar de la justicia designada como relevo del señor Jairo de Jesús Melchor, para lo cual se **FIJA** una suma igual a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV) como honorarios en favor de la secuestre, por su asistencia a la diligencia.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: REQUERIR a la señora Cielo Mar Tavera Restrepo, para que se pronuncie respecto de la designación que se le hizo con auto del 14 de junio de 2022.

Quinto: CONDENAR al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara a pagar los perjuicios que por su demora o renuencia en la entrega del bien 282-1564, haya sufrido la parte demandante.

Sexto: IMPONER al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara MULTA de CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (5 SMLMV) en favor del Consejo Superior de la Judicatura, la que deberá pagar dentro de los diez días siguientes a su notificación personal de esta decisión, **CONCEDIÉNDOLE** el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal de esta decisión, para promover -si lo desea- el incidente de levantamiento de la sanción conforme determina el núm. 4 del art. 308 del C.G.P. Esta decisión se **NOTIFICARÁ** por aviso al sancionado. Por secretaría **PROCÉDASE** de conformidad.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e42a6614351bf9cb9c5afc56814c74d77b35d68a1a5172b22c58e1888a839de**

Documento generado en 29/05/2023 03:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>